



Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto Juvenil y Profesiones Afines

I.G.J. N° 358284 / 5312

ESTATUTO DE AAPI ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL Y PROFESIONES AFINES

CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°: La asociación constituida bajo el nombre de Asociación Argentina de Psiquiatría Infantil y que obtuvo Personería Jurídica el 9 de Octubre de 1969 por resolución número 1991 de la Inspección General de Justicia; continúa funcionando bajo la denominación "AAPI - ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL Y PROFESIONES AFINES. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OBJETO

Artículo 2°: AAPI-Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto Juvenil y Profesiones Afines tiene por objeto propender al estudio, promoción, prevención e investigación en salud mental, psicopatología y psiquiatría de la infancia y de la adolescencia. Los fines mencionados se cumplirán por esta institución a través de las siguientes actividades:

- a) Realización de congresos, conferencias, cursos y todo tipo de jornadas de divulgación científica de esta rama de la medicina. Para estas actividades se podrá fijar un arancel determinado por los gastos que la realización de las mismas demanden.
- b) Publicaciones de trabajos científicos sobre el tema.
- c) Creación de premios y distinciones y becas para aquellas personas que hayan realizado o realicen obras de interés para esta disciplina.
- d) Vinculación con otras organizaciones científicas nacionales e internacionales con fines de divulgación científica y cultural así como para el intercambio de información de interés para el progreso de esta rama de la medicina.
- e) Vigilancia del fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.
- f) Promoción del conocimiento de los médicos dedicados a esta disciplina.
- g) Promover el conocimiento y las adecuadas condiciones laborales y del ejercicio profesional de los médicos especialistas en Psiquiatría Infanto Juvenil y profesiones afines.
- h) Representar a la especialidad ante organismos oficiales y privados, argentinos e internacionales.

MIEMBROS

Artículo 3°: AAPI-Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto Juvenil y Profesiones Afines está constituida por profesionales médicos especialistas en Psiquiatría Infanto Juvenil y por otros profesionales dedicados a disciplinas afines a la psiquiatría infanto juvenil con títulos reconocidos por instituciones habilitantes, clasificados en las siguientes categorías: Miembros Honorarios Nacionales y/o Extranjeros, Miembros Correspondientes Extranjeros, Miembros Titulares, Miembros Adherentes y Miembros Adherentes en Formación.

Artículo 4°: Son Miembros Honorarios Nacionales y Extranjeros las personalidades de actuación extraordinaria en Psiquiatría Infanto Juvenil a los que la Asociación resuelve concederles dichas distinciones, así como los Miembros Titulares de la Institución que abandonen el ejercicio activo de la medicina y/o la enseñanza de la misma y sean merecedores de esta distinción. Son Miembros Correspondientes Extranjeros los profesionales extranjeros dedicados a la especialidad que así lo requieran previa aceptación de la Comisión Directiva.

Artículo 5°: Los miembros mencionados en el artículo anterior deberán ser propuestos por dos Miembros Titulares de la Asociación y serán consideradas las propuestas en la siguiente Asamblea Ordinaria Anual en que figuren en el orden del día.

Artículo 6°: Para ser designado Miembro Honorario y/o Correspondiente, se requiere las dos terceras partes de los votos de los Miembros Titulares presentes en el momento de la votación.

Artículo 7°: Los miembros Honorarios y los Correspondientes extranjeros gozan de todos los derechos de los Miembros Titulares, quedando exceptuados solamente del derecho al voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y el derecho a ser electos para formar parte de la Comisión Directiva de la Institución, así como representarla a ésta en ninguna circunstancia salvo que esta última facultad se concediera expresamente para una situación particular en asamblea, mediante el voto unánime de los miembros de la Comisión Directiva. Los miembros Honorarios y los correspondientes extranjeros están exceptuados de la cuota social.

Artículo 8°: Son Miembros Titulares: Los Miembros Fundadores de la Asociación, los Miembros Adherentes con cinco años en el ejercicio de la profesión que resulten electos por dos tercios de los votos de los Miembros Titulares presentes en el acto de votación.

a). Para presentar su candidatura a Miembro Titular se requiere que el Miembro Adherente tenga una antigüedad mínima de dos años, durante los cuales deberán haber aportado por lo menos un trabajo original sólo o en colaboración. Se tendrán en cuenta los antecedentes académicos y profesionales así como su participación en las actividades de la Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto Juvenil y Profesiones Afines.

b) Los candidatos deberán presentar documentación que acredite su formación en esta disciplina

DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

Artículo 9°: Son derechos de los miembros Titulares los siguientes:

- a) Desempeñar cargos de la Comisión Directiva de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones que celebre la Asamblea.
- c) Intervenir en las sesiones científicas, presentar trabajos y recibir las publicaciones científicas que la Sociedad publique.
- d) Recibir el mandato de la Comisión Directiva para representar a la Asociación en otras asociaciones científicas.
- e) Pedir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.
- f) Proponer la asociación de otros miembros.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES:

Artículo 10: son obligaciones de los Miembros Titulares los siguientes:

- a) Abonar las cuotas sociales que fije la Asamblea.
- b) Contribuir con todos los medios a su alcance al desarrollo ético, científico y material de la Asociación.
- c) Respetar el estatuto y ajustar su conducta a las normas de la ética, aceptando las facultades disciplinarias que tiene esta Institución.
- d) Abonar, si se fijara, el importe de cuotas extraordinarias

MIEMBROS ADHERENTES

Artículo 11: son miembros adherentes todos los profesionales que hayan recibido el título de médico y que soliciten ser admitidos en la Institución y que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y también aquellos profesionales en disciplinas afines a la Psiquiatría Infanto Juvenil que soliciten ser admitidos en la Institución y que cumplan los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Artículo 12: los derechos y obligaciones de los miembros adherentes:

- a) Participar activamente de las reuniones científicas de la asociación.
- b) Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación otorgue a los demás miembros en el orden científico (publicaciones, conferencias).
- c) Contribuir con todos los medios a su alcance al desarrollo ético, científico y material de la Asociación.
- d) Abonar en término la cuota social, cuyo monto será fijado por la asamblea de la Asociación.

Artículo 12 bis Miembros Adherentes en Formación

- a) En esta categoría podrán asociarse profesionales que estén cursando programas Oficiales de capacitación (Residencia, Concurrencia, Carrera de Médico Especialista Universitaria o Posgrado acreditado) en Psiquiatría Infanto Juvenil y Profesiones afines.
- b) Abonarán como cuota anual el 50% de la cuota fijada por la Asamblea para los Miembros Adherentes.
- c) Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los miembros adherentes.

- d) Finalizado el período de capacitación pasarán a la categoría de Miembro Adherente.
- e) Participar en las asambleas con derecho a voz y no voto.

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES

Artículo 13: la elección de los Miembros Titulares se llevará a cabo de la siguiente manera:

Todo Miembro Titular podrá presentar candidatos siempre que reúnan las condiciones previstas en el artículo 8. La solicitud deberá llevar la firma de dos miembros titulares. La presentación de la misma deberá hacerse A.A.P.I. - dentro de los quince días anteriores a la Asamblea que tratará la misma, acompañado del Curriculum Vitae y toda la documentación que acredita fehacientemente el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados.

- a) Antes del 15 de noviembre de cada año la Comisión Directiva de la Asociación llamará a Asamblea para celebrar la elección.
- b) Las votaciones de la Asamblea para la elección y nombramiento de Miembros Titulares serán directas, personales y secretas quedando prohibida la discusión. La elección deberá hacerse por dos tercios de los presentes.

SANCIONES

Artículo 14: AAPI-Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto Juvenil y Profesiones Afines podrá aplicar las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión y expulsión de acuerdo a las causales previstas en este Estatuto. Las mismas deben ser aplicables por mayoría de los miembros presentes en reunión de Comisión Directiva. Las sanciones serán notificadas por medios válidos y podrán ser apeladas dentro del plazo de 15 días por ante Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto por la Comisión Directiva o a pedido del sancionado, y cuya citación y realización efectiva se regirán por lo dispuesto en el Art. 47. En caso de no poder reunirse la Asamblea Extraordinaria la apelación quedará pendiente de resolución en la 1ª Asamblea que se reúna. La decisión se tomará por mayoría de miembros presentes.

Artículo 15: se deja de ser miembro de la Institución por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia sea cual fuere la categoría que invista el socio.
- b) Por falta de pago por el período de 12 (doce) meses previa resolución de la Comisión Directiva y de acuerdo a lo previsto en el anterior, con respecto a la notificación. Esta sanción es inapelable.
- c) Por faltas graves a la ética profesional.
- d) Si mediara condena penal por delito infamante.

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 16: el patrimonio de la Asociación se conforma de la siguiente manera:

- a) Cuotas de los miembros de la Asociación
- b) Cuotas extraordinarias dispuestas en Asamblea por dos tercios de los miembros presentes,
- c) Subvenciones, donaciones o legados, acordados por el Estatuto por individuos o entidades,
- d) El producto de las publicaciones, congresos y exposiciones.
- e) Bienes muebles e inmuebles que adquiera.

Artículo 17: la Asociación está capacitada para contraer obligaciones o adquirir derechos así como para adquirir toda clase de bienes y realizar todo tipo de operaciones con los Bancos oficiales y privados.

Artículo 18: todo tipo de inversión en bienes raíces, enajenación de los mismos o constitución de gravámenes sobre ellos, requiere la aprobación de la Asamblea por dos tercios de los votos de los presentes.

AUTORIDADES

Artículo 19: AAPI-Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto Juvenil y Profesiones Afines será regida por una Comisión Directiva que constará de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, 6 vocales titulares, todos ellos con voz y voto, que durarán dos años en sus funciones y los Ex Presidentes de la Asociación (con voz y un voto por el grupo de Ex Presidentes que estén presentes en la reunión de Comisión Directiva) y cinco vocales suplentes con voz pero sin voto. El Presidente con acuerdo de 2/3 de la Comisión Directiva designará ad hoc un Secretario de Relaciones Interinstitucionales Nacional y un Secretario de Relaciones Interinstitucionales Internacional por el período de su mandato.

Las atribuciones y los deberes de la Comisión Directiva son:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos, en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Dirigir la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Amonestar, suspender y expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación, fijándoles sueldo, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlo o destituirlos,
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos con la anticipación requerida por el artículo 43 para la convocatoria de Asamblea Ordinaria.
- h) Crear Comisiones científicas tanto a nivel local como regional que aporten al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- i) Realizar los actos que especifique el Art. 1881 aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes, en que será necesario la previa aprobación por parte de una asamblea.
- j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 14 del Decreto 7112/52 sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 20: las reuniones de la Comisión Directiva tendrán lugar por lo menos una vez por mes en el día y hora que indique la misma. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo celebrarse dentro de los siete días de dicho pedido, previa notificación a los miembros, por medios válidos. La reunión se celebrará, transcurrida media hora de fijada, con los miembros presentes.

Artículo 21: se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros titulares y un suplente que deben reunir las mismas condiciones que los Miembros de la Comisión Directiva y permanecerán en sus cargos igual tiempo que ellos.

FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 22: los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de Comisión Directiva se elegirán por simple mayoría de votos entre los miembros presentes en la Asamblea. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario de Actas así como la mitad más uno de los vocales titulares de la Comisión Directiva deberán ser Médicos especialistas en Psiquiatría Infanto Juvenil. Las elecciones para designar autoridades tendrán lugar en Asamblea Ordinaria Anual, convocada a tal efecto por la Comisión Directiva.

COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 23: Presidente: es el Representante de la Asociación y permanece en su ejercicio al igual que los demás miembros, el período de dos años.

Artículo 24: el Vicepresidente y el Secretario de Actas, al término del período de dos años pasarán automáticamente a desempeñar el cargo de Presidente y Secretario General respectivamente por otro período de dos años.

Artículo 25: en caso de fallecimiento, renuncia, cesantía o incapacidad del Presidente Titular, desempeñará el cargo hasta cumplir el período, el Vicepresidente, quien usará el título de Presidente Interino y ello no significará perder sus derechos a asumir la Presidencia Titular prevista en el artículo 24.

Artículo 26: en caso de fallecimiento, renuncia, cesantía o incapacidad del Vicepresidente, se llamará a elecciones dentro de los veinte días corridos posteriores al acontecimiento para completar el período y asumir la Presidencia Titular al cabo del mismo y de acuerdo al artículo 24.

Artículo 27: en caso de fallecimiento, renuncia, cesantía o incapacidad del Presidente Titular y del Vicepresidente, el Secretario General deberá llamar a elecciones para Vicepresidente de acuerdo al artículo 26, el que ejercerá la Presidencia con carácter Interino, hasta completar el período, cumplido el cual se procederá como marca el artículo 24. En ausencia del Secretario General el trámite lo realizará el Secretario de Actas y en ausencia de los dos el Tesorero.

Artículo 28: en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o incapacidad de los Secretarios, sólo se llamará a elecciones para Secretario de Actas, él que ejercerá las funciones interinas de Secretario General hasta completar período y luego asumir la Secretaría General titular de acuerdo al artículo 24.

Artículo 29: en caso de fallecimiento, renuncia, cesantía o incapacidad del tesorero, el Secretario de Actas asumirá dichas funciones hasta completar el período y en su ausencia lo hará el Secretario General. En ausencia de los dos Secretarios se llamará a elecciones para Secretario de Actas como lo indica el artículo 28 y al mismo tiempo ejercerá la Tesorería.

Artículo 30:

a) en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento o incapacidad del Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero, el vocal más antiguo y en caso de igual antigüedad, él de más edad que acepte, se hará cargo de las tareas de la Comisión Directiva sin innovar en los procedimientos, hasta cumplir con los trámites del llamado a elecciones para completar períodos para los cargos de Vicepresidente, Secretario de Actas y Tesorero.

b) En caso de acefalia de toda la Comisión Directiva, el miembro titular más antiguo y en caso de igual antigüedad, él de más edad que acepte, se hará cargo de las tareas de la Comisión Directiva sin innovar en los procedimientos, hasta cumplir con los trámites del llamado a elecciones para completar períodos para los cargos de Vicepresidente, Secretario de Actas y Tesorero. El llamado a elecciones en ambos casos se hará dentro de los veinte días corridos posteriores a haber asumido las funciones. El Vicepresidente y el Secretario de Actas así elegidos procederán de acuerdo a los artículos 25 y 32 respectivamente.

Artículo 31: los miembros que constituyen la Comisión Directiva, deben ser Miembros Titulares de la Asociación.

Queda prohibida la reelección del Presidente titular saliente y/o Secretario General titular saliente, para el próximo período, en el mismo cargo.

Artículo 32: las decisiones de la Comisión Directiva se tomarán por mayoría de los miembros debiendo reunirse con la presencia de seis de sus miembros como mínimo.

PRESIDENTE

Artículo 33: el Presidente podrá ser declarado cesante y separado de su cargo únicamente en caso que así lo estableciera una Asamblea reunida a tal efecto y por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, en los casos previstos en el artículo 15, inciso c) y d) o en el caso en que realizara actos lesivos para el buen nombre de la Institución.

Artículo 34: son deberes del Presidente:

- a) dar cuenta de los asuntos entrados.
- b) dirigir la discusión de conformidad con el reglamento
- c) llamar a los miembros a la cuestión y al orden.
- d) convocar a reuniones de Comisión Directiva ordinarias y extraordinarias con por lo menos cinco días de anticipación.
- e) resolver con su voto en caso de empate.
- f) autorizar al tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos necesarios, con acuerdo de la Comisión Directiva.
- g) Supervisar la presentación anual de declaraciones, memorias y balances ante AFIP e Inspección General de Justicia, junto al Tesorero y Revisores de Cuentas.
- h) hacer observar los estatutos.
- i) representar a la Asociación en sus relaciones con otras sociedades y/o designar representante con acuerdo de la Comisión Directiva.

VICEPRESIDENTE :

Artículo 35: El vicepresidente tendrá todas las atribuciones del Presidente, en la ausencia de éste y lo reemplazará en caso de licencia y en los casos del artículo 25.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 36: es obligación del Secretario General:

- a) encargarse del archivo,
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia, como así también cualquier otra comunicación que emane de la Mesa Directiva.
- c) Informar de la correspondencia recibida y redactar las que emite,
- d) Redactar una memoria para presentar a la Asamblea Ordinaria Anual informando de la labor cumplida durante el período transcurrido.

- e) Confrontar y verificar el resultado de las votaciones.
- f) Juntamente con el Tesorero mantendrá actualizada la nómina de miembros de todas las categorías de la Asociación.

TESORERO

Artículo 37: el Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) custodiar los fondos de la Sociedad.
- b) llevar y/o supervisar la contabilidad.
- c) efectuar los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste los documentos respectivos.
- d) informar el estado de caja, cada vez que sea necesario, presentando el correspondiente balance.
- e) supervisar y/o realizar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y recursos y redactar el correspondiente informe de cada ejercicio.
- f) Supervisar la presentación anual de declaraciones, memorias y balances ante AFIP e Inspección General de Justicia, junto al Presidente y Revisores de Cuentas.
- g) disponer la cobranza de las cuotas sociales.
- h) juntamente con el Secretario General, mantendrá actualizada la nómina de Miembros de todas las Categorías de la Sociedad.

SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 38: serán funciones del Secretario de Actas:

- a) llevar el libro de actas, de las sesiones y Asambleas y firmar las actas con el Presidente, las cuales serán refrendadas por el Secretario General.
- b) en caso de enfermedad, ausencia o renuncia del Secretario General, el Secretario de Actas lo reemplazará interinamente.
- c) verificar la asistencia de los miembros de la Comisión Directiva a las sesiones

Artículo 38 bis: I) Serán funciones de los vocales titulares:

- a) colaborar y asesorar dentro de la Comisión Directiva.
- b) los vocales titulares tienen obligación de participar con voz y voto de las reuniones de Comisión Directiva y tendrán orden de lista,
- c) podrán participar con los mismos derechos y obligaciones de los vocales titulares los ex presidentes de la Asociación, con un voto por el grupo de Ex Presidentes.

II) Serán funciones de los vocales suplentes:

- a) colaborar y asesorar dentro de la Comisión Directiva.
- b) los vocales suplentes tienen obligación de participar con voz pero sin voto de las reuniones de Comisión Directiva y tendrán orden de lista.

Artículo 39: para validez de las resoluciones de la Comisión Directiva tendrán que hacerse por mayoría de los votos debiendo consignarse cada sesión en el Libro de Actas que deberá ser firmado por el presidente y los miembros presentes

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 40: la Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) examinar los libros y documentos de la sociedad.
- b) comprobar el estado de caja y la existencia de valores cada tres meses por lo menos.
- c) asistir a las reuniones de Comisión Directiva sin voto, debiendo ser citados por nota con cinco días de anticipación.
- d) verificar el cumplimiento de los estatutos en todas sus partes y la observación de las disposiciones legales por parte de los miembros de la Comisión Directiva, quedando expresamente autorizados a citar Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- e) podrá solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 41: queda expresamente establecido:

- a) que los cargos de Comisión Directiva y la Comisión Revisora de cuentas son absolutamente gratuitos y los miembros que las desempeñen no percibirán ningún tipo de retribución ni desempeñarán otro cargo rentado en la entidad.

- b) la obligatoriedad de asistir a las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva.
- c) todo miembro tendrá derecho a solicitar licencia por razones fundadas por nota que será considerada por la Comisión Directiva. La licencia solicitada no podrá superar un año.
- d) COMISIÓN DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

De acuerdo al Art 2 del presente Estatuto y al avance en el reconocimiento de incumbencias y procesos de capacitación para acreditar Médicos Especialistas en Psiquiatría Infanto Juvenil, se creará la Comisión de Acreditación y Certificación Profesional, para trabajar en forma conjunta con los organismos estatales de distintas instancias, universitarios y académicos, que regulen la actividad profesional.

ASAMBLEAS

Artículo 42: Serán Ordinarias o Extraordinarias según el caso.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 43: deberán llevarse a cabo una vez por año. La Asamblea será convocada por circular con 15 días de anticipación a los Socios. Se fijará en lugar visible de la sede un ejemplar de dicha citación, de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos cerrados al 30 de septiembre e informes de la Comisión Revisora de Cuentas. Si alguno de los asociados no pudiera ser citado se dejará constancia de ello en un lugar visible en el local de la Institución o donde ésta desarrolle sus actividades haciendo constar la circunstancia y citándolo en esa forma.

Artículo 44: en la Asamblea sólo se podrá tratar aquellos asuntos que figuren incluidos en el orden del día. Si a la hora de la primera citación el quórum no fuese de por lo menos la mitad más uno de los miembros titulares, la Asamblea se celebrará sea cual fuera el número de socios concurrentes media hora después de la establecida para la primera citación. La resolución se tomará por mayoría de votos salvo en aquellos casos en que esté prevista otra forma de mayoría en este estatuto.

Artículo 45: en la Asamblea Ordinaria se considerarán:

- a) La elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva.
- b) La memoria anual sobre desarrollo y actividades de la Asociación que deberá ser informada por el Presidente.
- c) Designación de miembros honorarios y correspondientes, que hubieran sido propuestos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea por Secretaría.
- d) Modificación de cuotas o imposición extraordinaria.
- e) Análisis de balance, inventarios y cuentas de gastos.
- f) Proposición o institución de premios científicos.
- g) Confección de becas.
- h) Ingreso de Miembros Titulares.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 46: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando así lo resuelva la Comisión Directiva y/o la Comisión Revisora de Cuentas y/o cuando fueran solicitadas por escrito por el veinticinco por ciento de los Miembros Titulares de la Sociedad debiendo especificarse expresamente los temas a tratar. La convocatoria se realizará en la misma forma usada para la Asamblea Ordinaria. El plazo de convocatoria será de 15 días a partir de la resolución o solicitud y deberá reunirse dentro de los 30 días a partir de la fecha de la convocatoria. La Asamblea funcionará válidamente con la mitad más uno de los miembros titulares o cuando éstos no concurrieran, con los que se encuentren en el recinto media hora después de citada.

Artículo 47: las Asambleas tomarán resoluciones por mayoría de votos presentes salvo que expresamente se establezca mayoría especial en este Estatuto.

Artículo 48: para ambas Asambleas se deberá llevar un Libro Especial en el que se tomará nota dejándose constancia de la celebración o no de las mismas que deberá ser firmado por el Presidente, el Secretario General y dos miembros designados por la Asamblea.

Artículo 49: las Asambleas serán integradas por los miembros presentes y por todos aquellos que no habiendo podido concurrir hayan conferido poder para ser representados con validez exclusiva para cada asamblea. Cada miembro no podrá representar a más de dos miembros ausentes. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47,

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 50: los estatutos podrán ser modificados en una Asamblea Extraordinaria citada a tales efectos en la forma prevista anteriormente debiendo especificarse en la convocatoria las modificaciones a realizar. Las modificaciones de los estatutos deben adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

DELEGADOS

Artículo 51: los delegados a los Congresos o reuniones internacionales, serán propuestos por la Comisión Directiva. Dicha elección será decidida por mayoría simple de los votos de los Miembros presentes. La designación de los delegados se ajustará a los requisitos reglamentarios establecidos por las Organizaciones a las que concurren.

DISOLUCIÓN

Artículo 52: la disolución de la Asociación sólo podrá ser votada por una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a tal efecto y que podrá celebrarse con los miembros presentes. La disolución podrá resolverse por mayoría de los miembros presentes. Sin embargo la Asociación podrá subsistir mientras haya siete Miembros Titulares dispuestos a sostenerla.

Artículo 53: En caso de resolverse la disolución de la asociación la Comisión Directiva designará una comisión liquidadora y una vez pagadas las deudas de la Institución, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta en el impuesto a las ganancias y reconocida como tal por la Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

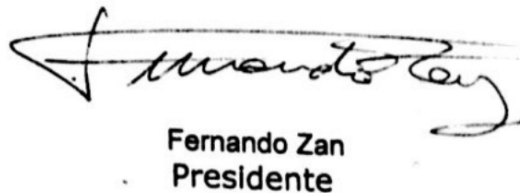
Artículo 54: Este artículo no existe.

Artículo 55: Este artículo no existe.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 19.30 horas se da por finalizada la Asamblea General Extraordinaria.



Bernardo Kerman
Secretario



Fernando Zan
Presidente